



Veniente H-C. EDGAR CALLEJOS. CARRERA 5. 164

Código: F-GI-19, versión: 01
Abril 07 de 2011

Edgar Callejos Apoyamos el Bello
que queremos

Alcaldía de Bello

(Oficio → En Trámite)
Dic-22-2011

PROYECTO DE ACUERDO N° 040
(NOV. 30/2011)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ARTÍCULOS
239 Y 409 DEL ACUERDO MUNICIPAL 033 DE 2009 - POR MEDIO DEL CUAL
SE ADOPTA LA REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE BELLO”**

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 388 de 1997 y la Ley 902 de 2004.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 238° del Acuerdo 033 de 2009, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 238: De las áreas rurales sometidas a amenazas y riesgos por deslizamiento. En el suelo rural se identifican amenazas naturales y riesgos asociados a deslizamientos principalmente en el costado occidental (Zona de vertiente), en la vereda Granizal (límites con el barrio Santa Rita), en la franja de explotación minera oriental y en una porción del suelo de expansión urbana Los Sauces. La delimitación espacial de cada zona se



consigna en el mapa PL_11B: Zonas de Amenazas Naturales y Riesgos en el Suelo Rural.

- a. Las zonas que a continuación se describen, están sometidas a amenaza por deslizamiento

Franja de vertiente Occidental. En la vertiente occidental del municipio se presentan procesos naturales activos y potenciales de deslizamiento que involucran, en unos casos, franjas escarpadas adyacentes a las cabeceras de las quebradas El Barro, La Avelina, El Hato y Tierradentro, y en otros, procesos erosivos y desgarres de suelo que se asocian a la expansión de los frentes mineros a través de técnicas inadecuadas de explotación, induciendo diversos grados en el nivel de la amenaza por deslizamiento.

Franja de explotación minera de la vertiente occidental. Amenaza Moderada por deslizamiento (D-M): Por tratarse de áreas con inestabilidad manifiesta de procesos geomorfológicos activos y potenciales, incluye los frentes activos de las explotaciones mineras correspondientes a las arenera La Nueva (Vereda La Primavera, entre las cotas 1.655 y 1.725 msnm), Arenera Builes (Vereda Tierradentro entre las cotas 1.664 y 1.780 msnm).

También se incluyen los frentes de explotación de arenas que han sido abandonados hace largo tiempo y en los que la amenaza se reduce al arrastre de materiales finos combinada con la caída de pequeños bloques de roca. Corresponde principalmente a las áreas de explotación de las areneras Los Búcaros y El Cafetal (Vereda Hato Viejo, entre las cotas 1.576 y 1.745 msnm), igualmente arenera El Espejo (Vereda El Espejo, entre las cotas 1.562 y 1.682 msnm), arenera Los Pepos (Vereda La Primavera, entre las cotas 1.660 y 1.736 msnm).



Franja de explotación minera en la Vereda Granizal. Amenaza Moderada por Caída de Rocas (CR-M): Incluye los frentes activos de explotación que corresponden a Canteras de Colombia, entre las cotas 1.530 y 1.686 msnm, igualmente los frentes abandonados de Canteras del Norte y Cantera COEXCAN, los frentes mineros de la cantera de la Sociedad minera Peláez Hermanos, sobre el costado norte de la quebrada La Gabriela.

Amenaza Alta por deslizamiento (D-A): Incluye, la vertiente sur oriental que limita con el Barrio Santa Rita. Se incluyen estos sectores por tratarse de explotaciones abandonadas donde no se realiza ninguna actividad técnica y corresponde a minería ilegal y ocasional.

Antigua escombrera París. Amenaza Moderada por deslizamiento (D-M): Incluye el sector ocupado por la antigua escombrera sobre la ribera norte de la quebrada La Loca, en el costado sur del predio El Cortado, sobre la vereda Potrerito. Se incluye esta antigua escombrera por haberse constituido sin técnicas adecuadas de manejo.

Parte alta de la cuenca de la quebrada La Avelina. Amenaza alta por deslizamiento (D-A): Incluye el área del deslizamiento de la parte alta de la quebrada La Avelina (Vereda Hato Viejo) entre las cotas 2.025 y 2.315 msnm.

Parte media de la cuenca de la quebrada El Barro. Amenaza alta por deslizamiento (D-A): Incluye el área del deslizamiento de la parte media de la quebrada El Barro (Vereda La Primavera) entre las cotas 2.055 y 2.315 msnm, y entre las cotas 1.945 y 2.020 msnm., y sectores adyacentes en la parte alta de la vereda Hato Viejo.



Taludes escarpados de la Autopista Medellín – Bogotá. Amenaza Alta por caída de rocas (CR-A): Comprende los taludes de la autopista en la franja de terreno paralelo a la vía, en el tramo que va desde Canteras de Colombia hasta el cruce con la Quebrada Rodas. En esta zona existe amenaza alta por la caída de bloques de roca.

Límite oriental y sur oriental del Barrio Santa Rita. Amenaza Moderada por deslizamiento (D-M): Corresponde a la franja de vertiente que limita con la zona urbana y el Barrio Santa Rita, entre las cotas 1.636 y 1.768 msnm.

Amenaza alta por deslizamiento (D-A): Corresponde a la franja de vertiente que limita con la zona urbana y el Barrio Santa Rita, entre las cotas 1.636 y 1.768 msnm. Allí existe una alta probabilidad de suceder desprendimientos de suelo y caída de bloques de roca.

Amenaza Muy Alta por deslizamiento (DM-A): Corresponde a la franja de vertiente que limita con la zona urbana y el Barrio Santa Rita por el costado sur oriental del mismo, entre las cotas 1.600 y 1.798 msnm. Allí existe una muy alta probabilidad de suceder rupturas masivas de suelo y desprendimientos de bloques de roca, incluye los terrenos de la antigua explotación SODECA.

- b. La zona que a continuación se describe, está sometida a riesgo mitigable por deslizamiento (RM-D).

Sector centro occidental del barrio Los Sauces, dentro del Suelo de Expansión Urbana Los Sauces. A partir del cruce de la calle 20FF con la proyección en servidumbre de la carrera 78, se sigue hacia el norte por esta carrera hasta su cruce con la calle 25A. Por esta se asciende hacia el



occidente hasta la carrera 79. Por esta carrera se sigue hacia el norte hasta la calle 25B, por esta calle se asciende hacia el occidente hasta su cruce con la carrera 81C, por esta carrera se sigue hacia el sur hasta su cruce la calle 21, luego por esta calle se asciende hacia el occidente hasta su cruce con la carrera 82, luego por esta carrera se sigue hacia el sur hasta el cruce con la calle 20FF. Por esta calle se continúa ascendiendo hacia el occidente hasta su cruce con la cota 1980 (límite superior del suelo de expansión Los Sauces). Por esta cota se continúa hacia el sur hasta su cruce con la quebrada La Montañita. Por esta aguas abajo hasta su cruce con la proyección de la carrera 81D, por esta carrera se sigue hacia el norte hasta su cruce con la calle 20FF y se desciende por esta calle hacia el oriente hasta su cruce con la servidumbre (carrera 78), punto de partida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 409° del Acuerdo 033 de 2009, el cual quedará como sigue:

ARTÍCULO 409. De los Planos. Con el presente Acuerdo se complementa el plano PL_11 (Zonas de riesgo), adicionándose la Zona de Riesgo Mitigable por Deslizamiento (RM-D) ubicada en una porción del suelo de expansión Los Sauces y delimitada en el Artículo 1° del presente acuerdo. Además se protocolizan los siguientes planos:

1. PL 00_ PLANO BASE.
2. PL 01_ CLASIFICACIÓN GENERAL DEL SUELO.
3. PL 02_ TRATAMIENTOS URBANOS Y RURALES.
4. PL 03_ USOS GENERALES DEL SUELO
5. PL 04_ SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO.
6. PL 05_ SISTEMA DE CENTRALIDADES.
7. PL 06_ SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se modifican parcialmente los artículos 239 y 409 del Acuerdo Municipal 033 de 2009 - por medio del cual se adopta la revisión y ajuste del plan de ordenamiento territorial de Bello", con fundamento en lo siguiente.

En concordancia con párrafo del artículo 5 del Decreto Nacional 4002 de 2004, por el cual se reglamentan los artículos 15 y 28 de la Ley 388 de 1997, se pone a consideración del Concejo Municipal la modificación parcial de los artículos 239° y 409° del Acuerdo 033 de 2009 (Revisión y Ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial de Bello). Dicho artículo establece:

Artículo 5°. Revisión de los planes de ordenamiento territorial. Los Concejos municipales o distritales, por iniciativa del alcalde y en el comienzo del período constitucional de este, podrán revisar y ajustar los contenidos de largo, mediano o corto plazo de los Planes de Ordenamiento Territorial, siempre y cuando haya vencido el término de vigencia de cada uno de ellos, según lo establecido en dichos planes.

Tales revisiones se harán por los motivos y condiciones contemplados en los mismos Planes de Ordenamiento Territorial para su revisión, según los criterios que establece el artículo 28 anteriormente citado.

Parágrafo. Por razones de excepcional interés público, o de fuerza mayor o caso fortuito, el alcalde municipal o distrital podrá iniciar en cualquier momento el proceso de revisión del Plan o de alguno de sus contenidos.



171

*Por el Bello
que queremos*

Alcaldía de Bello

Serán circunstancias de excepcional interés público, o de fuerza mayor o caso fortuito, que justifiquen la revisión del Plan de Ordenamiento las siguientes:

a) *La declaratoria de desastre o calamidad pública de que tratan los artículos 18 y 48 del Decreto Ley 919 de 1989, por la ocurrencia súbita de desastres de origen natural o antrópico;*

b) *Los resultados de estudios técnicos detallados sobre amenazas, riesgos y vulnerabilidad que justifiquen la recalificación de áreas de riesgo no mitigable y otras condiciones de restricción diferentes de las originalmente adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente. (Subraya fuera de texto).*

En cumplimiento del fallo de segunda instancia sentencia S3-306-AP del 23 de Agosto de 2011, proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, en contra del Municipio de Bello, las Empresas Públicas de Medellín, el Ministerio del Interior y de Justicia, el Departamento de Antioquia y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, con radicado 05001-3331-001 2009-00245-01 y procedente del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Medellín, se solicita muy respetuosamente ajustar el ordenamiento territorial municipal en cuanto a las zonas de riesgo, específicamente la definición y delimitación de una zona de riesgo mitigable por deslizamiento ubicada en el barrio París Los Sauces.

En concordancia con el estudio denominado "Mitigación puntual de la vulnerabilidad del Barrio París Los Sauces del Municipio de Bello", realizado por el CPIS de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín y fechado el 29 de octubre de 2010, el área que deberá ser objeto de modificación en su ordenamiento territorial corresponde a la delimitada por la zona que a continuación se describe, la cual está sometida a riesgo mitigable por deslizamiento (RM-D).



Sector centro occidental del barrio Los Sauces, dentro del Suelo de Expansión Urbana Los Sauces. A partir del cruce de la calle 20FF con la proyección en servidumbre de la carrera 78, se sigue hacia el norte por esta carrera hasta su cruce con la calle 25A. Por esta se asciende hacia el occidente hasta la carrera 79. Por esta carrera se sigue hacia el norte hasta la calle 25B, por esta calle se asciende hacia el occidente hasta su cruce con la carrera 81C, por esta carrera se sigue hacia el sur hasta su cruce la calle 21, luego por esta calle se asciende hacia el occidente hasta su cruce con la carrera 82, luego por esta carrera se sigue hacia el sur hasta el cruce con la calle 20FF. Por esta calle se continúa ascendiendo hacia el occidente hasta su cruce con la cota 1980 (límite superior del suelo de expansión Los Sauces). Por esta cota se continúa hacia el sur hasta su cruce con la quebrada La Montañita. Por esta aguas abajo hasta su cruce con la proyección de la carrera 81D, por esta carrera se sigue hacia el norte hasta su cruce con la calle 20FF y se desciende por esta calle hacia el oriente hasta su cruce con la servidumbre (carrera 78), punto de partida.

Tal ajuste implica la modificación parcial del artículo 239° con el fin de incluir la zona sometida a riesgo mitigable por deslizamiento denominada "Sector centro occidental del barrio Los Sauces, dentro del Suelo de Expansión Urbana Los Sauces", toda vez que el suelo de expansión urbana se entiende desprendido del suelo rural teniendo presente que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - Corantioquia es la autoridad rural competente para su manejo.

Así mismo se requiere la modificación parcial del artículo 409° denominado "De los planos", toda vez que se requiere adicionar la zona de riesgo mitigable del barrio París en el mapa PL-11 ZONAS DE RIESGO, así como indicar la existencia de los

173



*Por el Bello
que queremos*
Alcaldía de Bello

mapas PL-11A y PL-11B correspondientes a las zonas de amenazas naturales en el suelo urbano y rural respectivamente.

La autoridad ambiental competente, en este caso la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - Corantioquia, se encuentra informada del Fallo del Tribunal y así mismo, posee copia del estudio técnico anteriormente anotado.

Para llevar a cabo lo anterior, se anexan al presente oficio, copia del fallo del Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia y copia del estudio realizado por el CPIS de la Universidad Nacional de Colombia para el Municipio de Bello denominado "Mitigación puntual de la vulnerabilidad del barrio París Los Sauces del Municipio de Bello.

También se anexa el proyecto de Acuerdo Municipal y el mapa de riesgos con la zona de riesgo mitigable por deslizamiento del sector centro occidental del barrio París Los Sauces.

Presento ante esa honorable Corporación Edilicia, con fundamento en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el proyecto de Acuerdo adjunto para su consideración teniendo presente que su aprobación constituye el cumplimiento de una orden judicial en firme y ejecutoriada, contra la cual no procede recurso alguno.

Atentamente,


ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal de Bello

*R/D 200 r/1.
NOV. 30/2011
Jure 2:00 PM*